



Expediente: 11509/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY Y LA ASSOCIACIÓ DE PRODUCTORS D'AGRICULTURA ECOLÒGICA D'EIVISSA I FORMENTERA (APAEF) PARA QUE EN LOS CENTROS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE SANT ANTONI DE PORTMANY SE LLEVE A CABO EL PROYECTO DE HUERTOS ESCOLARES CON EL OBJETIVO DEL FOMENTO DE RITMOS DE VIDA SALUDABLE DANDO A CONOCER LA VIDA NATURAL MEDIANTE EL CONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA.

En Sant Antoni de Portmany

REUNIDOS

Por una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, asistido por el secretario de la Corporación, el Sr. Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye artículo 3.2 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Y por la otra parte, la Sra. Marina Cardona Baos, mayor de edad, que actúa en nombre y representación de la Associació de productors d'agricultura ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF), con CIF G57115933 y domicilio en Centre Polivalent l'Escorxador Insular d'Eivissa.

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de julio de 2026.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio y

EXPONEN

Primero. La Constitución española, en su art. 45.1 prevé:

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo

Asimismo, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se establece que:

"1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.



2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) Medio ambiente urbano.

Segundo. La Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, en su artículo 29.2 determina:

“Los municipios de las Illes Balears, en el marco de las leyes, tienen en todo caso competencias propias en las siguientes materias:

x) Formulación y gestión de políticas para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.”

Tercero. La Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, tiene entre sus objetivos el fomento de la producción ecológica, de la producción diferenciada y de calidad, y, en general, de la producción local, de manera que se cubran las expectativas de los consumidores a precios justos y se garanticen la suficiencia y la seguridad alimentarias, la sanidad animal y vegetal y el bienestar de los animales (art. 6 letra g).

Cuarto. El artículo 19 de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, relativo a la promoción de la actividad agraria en el ámbito local, establece que “Los municipios contribuirán, de acuerdo con sus posibilidades, a los objetivos de esta ley en el ejercicio de sus competencias, como en materia urbanística y de actividades, caminos rurales e infraestructuras locales, medio ambiente, residuos y recursos hídricos, mercados municipales y ferias, o mataderos. **Asimismo podrán llevar a cabo políticas de fomento de la producción local, de la ecológica y de la venta de proximidad, incluida la procedente de cooperativas y, en general, todas las iniciativas que resulten de interés para el mundo rural en el término.**”

Quinto. La Ley 5/2022, de 8 de julio, de políticas de juventud de les Illes Balears prevé en su artículo 11.1 g) que los Ayuntamientos:

“Artículo 11. Competencias de los ayuntamientos.

1. Corresponden a los ayuntamientos y, en su caso, a otras entidades locales de ámbito inferior o superior al municipal, en su ámbito territorial, las competencias previstas en la normativa básica y autonómica de régimen local y, en todo caso, las siguientes:

g) g) Realizar programas, proyectos y acciones que desarrollen las políticas de juventud, de forma transversal e integrados en la planificación municipal, tanto los propios como los que se hayan delegado o transferido. Con estos fines, el departamento municipal de juventud deberá estar dotado de personal suficiente y cualificado “

El art. 23.1 del mismo cuerpo legal prevé que:

“1. Las políticas de juventud que impulsen las administraciones públicas deben tener por objeto mejorar las condiciones de vida de todas las personas jóvenes, atender sus necesidades, facilitar sus vivencias y experiencias, y promover su integración y participación efectivas en la vida política, económica, social y cultural, y favorecer las condiciones para su emancipación.”

El art. 25 de la referida Ley prevé que las políticas de juventud deben ir encaminadas a:

“x) Promover la alimentación saludable (...)”

CONVENIO
Número: 2026-0031 Fecha: 11/08/2026

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 11



Sexto. La Associació de productors d'agricultura ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF) es una asociación no gubernamental de carácter voluntario y con vocación de utilidad pública, cuyos fines, entre otros, son: Potenciar la agricultura ecológica en Ibiza y Formentera. Conservar la biodiversidad, las variedades vegetales y las razas autóctonas y las técnicas y conocimientos tradicionales. Aglutinar los esfuerzos de personas agricultoras, técnicos, científicos y otras personas, encaminados hacia el desarrollo de sistemas sustentables de producción agraria fundamentados en los principios ecológicos y socioeconómicos promovidos por los movimientos de Agricultura Ecológica, cuyo objetivo fundamental es la obtención de alimentos y materias primas de máxima calidad, respetando el medio ambiente y conservando la fertilidad de la tierra, mediante la utilización óptima de los recursos locales, potenciando las culturas rurales los valores éticos del desarrollo rural y la calidad de vida. **Fomentar, coordinar y facilitar la investigación, la enseñanza, el asesoramiento y la difusión de todos los aspectos relacionados con la agricultura ecológica y el desarrollo rural sustentable.**

Sexto. La Associació de productors d'agricultura ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF) está inscrita en la Sección 1ª del Registro de asociaciones de las Illes Balears, con el número 31100004351.

Séptimo. La Associació de productors d'agricultura ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF) desde el año 2018 ha realizado actividades y talleres de agricultura ecológica en los centros escolares del municipio de Sant Antoni de Portmany que han querido adherirse al proyecto.

Este proyecto tiene como objetivos: Fomentar los huertos ecológicos en las escuelas. Fomentar la alimentación sana y mostrar de dónde vienen los alimentos. Importancia de la agricultura ecológica. Potencial del huerto como herramienta de trabajo para el estudio de otras materias. Conocimiento de las variedades locales y de la ganadería autóctona. Mostrar el ciclo del agua, de la vida, de las plantas y de los recursos endógenos. Fomento del reciclaje y compostaje. Fomento de la cultura y tradiciones a través de nuestra biodiversidad. Introducir el concepto de soberanía alimentaria. Mostrar la importancia de la agricultura ecológica como herramienta de prevención y mitigación del cambio climático.

Octavo. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany entiende que la subvención que instrumentaliza el presente convenio cumple los requisitos del art. 2 de la Ley 38/2003 y concretamente, que el proyecto desarrollado por APAEF para el año 2026 es de utilidad pública o interés social.

Es deseo de las partes del presente convenio colaborar para llevar a cabo diversas actuaciones en materia de educación agroecológica en los centros escolares del municipio para conseguir los objetivos descritos anteriormente.

Noveno. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2026 prevé una subvención a la Associació de productors d'agricultura ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF) por un importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) para el fomento de ritmos de vida saludable dando a conocer la vida natural a través del conocimiento de la naturaleza mediante la realización de huertos ecológicos en los colegio.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, APAEF y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo y con arreglo a las siguientes:

CONVENIO
Número: 2026-0031 Fecha: 11/08/2026

Cód. Validación: [Código]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 11



CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de productores de agricultura ecológica de Ibiza y Formentera (APAEF) es la concesión de una subvención directa, de acuerdo con el art. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), a APAEF, para que en los centros escolares del municipio de Sant Antoni de Portmany se lleve a cabo el proyecto de huertos escolares con el objetivo del fomento de ritmos de vida saludable dando a conocer la vida natural a través del conocimiento de la naturaleza mediante la realización de huertos ecológicos en los colegios.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Segunda. Compromisos del Ayuntamiento

Efectuar una aportación económica de 10.000 € (diez mil euros), con cargo al presupuesto del año 2026. Partida presupuestaria: 008-4140-489003.

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 10.000,00 € (diez mil euros) en la forma indicada en la cláusula 7.2 del presente convenio.

Tercera. Obligaciones de APAEF

1. A la firma del convenio, APAEF deberá haber presentado la siguiente documentación:

- Proyecto de las actividades que se pretenden realizar o realizadas durante el año 2026.
- Estatutos y junta directiva actualizada.
- Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración autonómica (ATIB). O autorizar al Ayuntamiento a que recabe estos datos
- NIF de la entidad.
- Documentación que acredite la inscripción al registro de asociaciones correspondiente.
- Certificación de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.

CONVENIO
Número: 2026-0031 Fecha: 11/08/2026

Cód. Validación: []
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 11



2. En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el beneficiario deberá:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.

2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

Será de aplicación al presente convenio, en materia de subcontratación, lo previsto en el art. 24 de la Ordenanza general de subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

3. Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones del presente convenio

3.1. A realizar las actividades agroecológicas del proyecto presentado para el año 2026 (comprendidas entre el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026) en los diferentes centros escolares interesados:

- Para el desarrollo de las referidas actividades, APPAEEF deberá poner en funcionamiento todos los elementos e instrumentos necesarios para conseguir los objetivos propuestos. El personal que desarrolle las actividades depende de la Asociación y tendrá la formación adecuada para llevar a cabo las tareas encomendadas.



- Se hará un buen uso del material y las instalaciones municipales que se utilicen en el desarrollo de las actividades objeto de este convenio y se informará de las posibles incidencias que pudieran ocurrir con/en las mismas.

3.2. Presentar la memoria de realización efectiva de las actividades en el momento de la justificación del convenio con una descripción detallada de la actividad realizada y una memoria económica, según especificaciones previstas en la cláusula séptima del presente convenio.

3.3. Destinar la aportación económica a la realización de las actividades organizadas y justificar su utilización.

3.4. El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones (ejecución del programa) se extienden desde el 01/01/26 hasta el 31/12/26.

Cuarta. Publicidad del carácter público de los programas subvencionados

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará por parte del de Sant Antoni de Portmany en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS) así como en el Portal de transparencia.

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, especificándose que el proyecto ha sido íntegramente financiado por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación deberá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc. con la específica mención que el proyecto ha sido financiado por dicha Administración por importe de 10.000 €.

b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc. con la específica mención que el proyecto ha sido financiado por dicha Administración por el importe de 10.000 €.

c) Será también obligación de la entidad incluir la imagen corporativa del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en todas las publicaciones en redes sociales relativas al proyecto con la específica mención que el proyecto ha sido financiado por dicha Administración por importe de 10.000 €.

En la justificación de la subvención deberán acreditarse al menos tres publicaciones.

Quinta. Comisión de seguimiento

Se constituirá, si se estimase oportuno, una Comisión de seguimiento formada por un representante del Ayuntamiento y un representante de APAEEF, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Sexta. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con asignación al programa referido en este convenio y resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las

CONVENIO

Número: 2026-0031 Fecha: 11/08/2026

Cód. Validación: [Código] Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/> Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 11



diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionales aquellos expresamente indicados en el art. 31.7 de la Ley 38/2003 como tales ni aquellos incorporados en cualquier otra línea de subvención de este Ayuntamiento. Los gastos deberán ser realizados en el periodo de 1 de enero de 2026 hasta el día de finalización del plazo para su justificación, entendiéndose como gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación antes indicado.

Serán gastos subvencionables los siguientes, siempre que cumplan con lo anteriormente indicado y conforme al art. 31 de la Ley 38/2003:

- *Personal educativo (educador/a ambiental, otro personal relacionado con los objetivos a cumplir, excluyéndose el personal administrativo).*
- *Material específico de las actividades a desarrollar (semillas, plantel, plantas, espuelas, cubos, regaderas, herramientas de cultivo, abonos, huertos urbanos, macetas, etc).*
- *Material de oficina y papelería relacionado directamente con la actividad a desarrollar (papel, fotocopias, dípticos, etc.).*

No tienen la consideración en ningún caso de gasto subvencionable, aquellos previstos en el art. 31.7 letras a) a c) de la Ley 38/2003 y además:

- *Combustible.*
- *Dietas.*
- *Telefonía e internet.*
- *Mantenimiento de vehículos.*
- *Gastos de asesoría.*

Séptima. Justificación y pago del importe de la subvención.

7.1 La justificación de la subvención se presentará por el beneficiario antes del 28 de febrero de 2027.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar ante el Órgano concedente de la subvención la siguiente documentación, con el alcance que se indica:

- Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos, con la descripción detallada de la actividad realizada, el número de participantes total y una evaluación de calidad de la actividad. En dicha memoria se adjuntará un apartado específico acreditativo del cumplimiento de las obligaciones de publicidad según cláusula cuarta. Se deberá relacionar el número e identificación exacta de los centros donde se ha desarrollado el proyecto y número de sesiones celebradas en cada uno de ellos. En caso de no quedar suficientemente acreditada la ejecución del proyecto, se podrá exigir por el órgano competente, certificaciones de los referidos centros en los que se confirme si se han llevado las actuaciones comprometidas por parte de APAEEF. A dicha memoria se adjuntará un segundo apartado específico con amplio reportaje fotográfico de la visita o visitas a la finca ecológica, con especial mención de las visitas realizadas y las fechas de éstas, y número de alumnos que asisten a cada visita.
- Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.



- Facturas de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno para completar la justificación.
- Documento justificativo de pago de las facturas aportadas. Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2026.

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica. (ATIB) o autorización expresa a favor del Ayuntamiento para su comprobación.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, relativa a la veracidad de los datos incluidos en la justificación.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, de otras solicitudes de subvención por el mismo proyecto, junto con una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad o proyecto subvencionado.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
-

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.

La Concejalía de Nuevas Tecnologías, Sector Primario y Relaciones Institucionales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio del control financiero ejercido por los órganos que resulten competentes.

7.2 PAGO

El pago del importe de la subvención se realizará de forma íntegra una vez se haya procedido a la firma del presente convenio, mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario al efecto y de la que consta certificado en el expediente de su titularidad exclusiva.

Octavo. Vigencia

La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 28 de febrero de



2027, sin perjuicio de entenderse que, conforme el art. 2.1.b) de la Ley 38/2023, el mismo comprende las actividades y gastos del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

El presente convenio no es prorrogable.

Novena. Resolución/ modificación del convenio

El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:

- Cumplimiento del plazo pactado, sin perjuicio de la obligación de justificación y su fase de comprobación.
- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.
- Causas de fuerza mayor.
- La disolución de la entidad que suscribe el convenio.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

Décima. Reintegro

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

10.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, art. 91 a 93 del RD 887/2006 y art. 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

10.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

10.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%



90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

Decimoprimer. Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tiene por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la normativa autonómica y la normativa municipal que resulte de aplicación.

Resulta de aplicación lo previsto en los art. 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Decimosegunda. Sanciones

Respecto al régimen de infracciones y sanciones debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Título Quinto de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB n.º 17 de 9 de febrero de 2017) y capítulos I y II del Título IV de la Ley 38/2003.

Decimotercera. Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que se produzcan al aplicarlo e interpretarlo. Pero si esto no fuera posible, las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, resolución y sobre los efectos de este convenio serán del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

APAEF exime al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de toda responsabilidad que se derive del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Decimocuarta. Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Decimoquinta. Normativa aplicable



Ajuntament de Sant Antoni de Portmany - Passeig de la Mar, 16, 07820, Illes Balears
ajuntament@santantoni.net - www.santantoni.net - Tel. 971340111 - CIF: P0704600F - DIR3: L01070466